

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMEJIL

El Pleno del Ayuntamiento de Villamejil, en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la [Ordenanza municipal reguladora de plantaciones](#), una vez resueltas la única reclamación presentada y desestimada en su totalidad, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

• Texto íntegro del Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Plantaciones en el término municipal de Villamejil.

«Debatida brevemente la propuesta y sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes, que son los siete miembros que componen la Corporación acuerda:

Primero. Desestimar la alegación presentada por don Lorenzo Álvarez González, en nombre y representación de la entidad mercantil Hijos de Brindis S.L. por las siguientes causas:

1º) Las distancia mínima fijada de 12 metros viene establecida como permitida en la Ley de Montes de Castilla y León n.º 3/2009, en su art. 98, que establece: “Las ordenanzas reguladoras de distancias entre plantaciones con especies forestales y cultivos no podrán imponer distancias mínimas de plantación superiores a una cifra que estará comprendida entre seis y doce metros, según se determine reglamentariamente en función de las orientaciones y de los cultivos”.

2º) Que, en todo caso, el art. 3 de la Ordenanza reguladora de plantaciones en el municipio de Villamejil determina que dicha distancia mínima se guardará siempre que no exista acuerdo expreso entre los particulares.

3º) El interesado hace referencia a que no pueden incrementarse las distancias mínimas establecidas en el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre. Pues bien, en el artículo 1 del referido Decreto se establece expresamente “En aplicación de las facultades que a la Administración Pública confiere el artículo 591 del Código Civil, las distancias mínimas que deben observarse en las plantaciones de las especies forestales que se indican serán, en defecto de lo dispuesto por ordenanzas locales o costumbres de la misma naturaleza, las establecidas por el presente Decreto”.

4º) Que en relación con la anterior ordenanza de plantaciones, se ha disminuido la distancia mínima de 13 m a 12 m.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Plantaciones en el municipio de Villamejil, tal y como se aprobó inicialmente en sesión de 23 de marzo de 2012, una vez resuelta la reclamación presentada, habiéndose desestimado en su totalidad.

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de Plantaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.»

• Texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las Plantaciones en el término municipal de Villamejil.

«Exposición de motivos.

La aprobación de la presente ordenanza está motivada por la necesidad de ajustar el contenido de la normativa municipal al ámbito competencial atribuido a los Ayuntamientos por el artículo 591 del Código Civil, siguiendo las indicaciones y recomendaciones manifestadas por el Procurador del Común de Castilla y León, con el fin de solucionar las quejas formuladas por los particulares y contar con una normativa que no contravenga el ordenamiento jurídico.

Artículo 1.º-

a) Se establece esta ordenanza con fines no fiscales para la regulación de las plantaciones de árboles en todo el término municipal.

b) La finalidad de esta ordenanza es la de evitar el perjuicio directo e indirecto, que supone para la economía de los pequeños agricultores y ganaderos, la plantación indiscriminada de chopos, a una distancia mínima de los linderos y que afecta al cultivo de especies de producción inmediata.

Artículo 2.º- Sujetos pasivos

Quedarán obligados a la observación de la presente ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas que teniendo derecho sobre fincas ubicadas en este término municipal, sean destinadas a la explotación de chopos y similares.

Artículo 3.º- Obligaciones.

La distancia mínima que han de guardar los árboles a los linderos, en todos los sentidos y direcciones, salvo acuerdo expreso entre los particulares, serán las siguientes:

- Especies forestales tales como chopos, pinos, castaños, nogales, cerezos maderables... etc.: doce metros.

- Árboles frutales: cuatro metros.

Artículo 4.º- Regulación complementaria.

En lo que no esté previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se regula el texto refundido de Régimen Local, el Código Civil, Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León y demás disposiciones concordantes.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, que consta de cuatro artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamejil, a 2 de julio de 2012.–El Alcalde, Luis Alfonso Álvarez Peláez.

6159